

UDIBAL S.A.

Contrato: AIC 19410



HORARIO 9 AM A 18 HS

Matrícula: AAL4389 Modelo: RENAULT RENAUL KWID ZEN Categoría: EDMR
 Interno: 975 Chasis: 93YRBB006NJ905132 Motor: B4DA405Q105673

CLIENTE

TEST LIC.: 1111111
 Dirección local:
 Teléfono local:
 Dirección real: Montevideo URUGUAY
 Fecha de Nacimiento: / / Email:

SALIDA

Fecha / Hora: 03/08/2021 17:13
 Oficina: CARRASCO
 Lugar:
 Kms: 242.00 Combustible: 8/8
 A la entrega Kms: Combustible:

DEVOLUCION PREVISTA

Fecha / Hora: 04/08/2021 17:13:00
 Oficina: CARRASCO
 Lugar:
 Exltiende hasta la fecha _/_/_ hora _: _

	S / E	
Radio <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Baliza <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Matafuego <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Rueda Aux. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

DETALLE

TARIFA

Descuento: 0.00 %
 Día adic.: 0.00 Km Ilimitados Km adic.: NO COBRA Franquicia: 0.00 Seguro adicional: DECLINA

CARGO	MONTO	CARGO	MONTO

PAGOS	FECHA	FORMA	MONTO	NRO. DOC.	VTO.	NRO. AUT.	OBSERVACIÓN
GTIA	03/08/21	CARTA	\$ 2000				

Período 1 día , TOTAL => 0.00

CONDUCTORES

NOMBRE Y APELLIDO	NRO. REGISTRO	CIUDAD	REG. VTO.	FECHA NAC
LIC.: 1111111 TEST		Montevideo	01/01/2022	/ /

OBSERVACIONES

--

NATALIA MINETTI

He leído los términos y condiciones en ambos lados. Conforme:

Firma y aclaración

1 - ORIGINAL

CAR ONE

Ruta Interbalnearia
 Esq Cno. de los Horneros
 Tel: +598 2684 0125
 Canelones.

Punta del Este

Aeropuerto Laguna del Sauce
 Ruta 93 km 113

Emergencia: 093 327 005

ACU 1707
 SURA 2603 0000
 BSE 1998

reservas@sixt.com.uy
 www.sixt.com.uy

1) UDIBAL S.A. entrega el vehículo detallado al dorso en calidad de depósito en buen estado de conservación general tanto desde el punto de vista mecánico, como de chapa y pintura. Serán de cargo de RALINOS S.A. todos los gastos derivados de desperfectos, que sean consecuencia del desgaste normal del vehículo.

2) Serán de cargo de UDIBAL S.A. todos los gastos derivados de desperfectos, que sean consecuencia del desgaste normal del vehículo.

3) El depositario se compromete a usar personalmente la unidad depositada; a cuidarla debidamente dándole un uso de correcto, y a devolverla en las mismas condiciones en que la recibe, siendo por tanto de su cargo, todos los desperfectos o daños que puedan ser imputados a mal uso de la misma. Especialmente se obliga a cambiar el aceite, y a cumplir todas las especificaciones (que conoce y acepta) relativas al servicio que debe prestarse al vehículo cada 5.000 kilómetros.

4) El depositario, se constituye en el único y total responsable por los daños que pudieran derivarse del uso del vehículo ya sea lo que puede experimentar este como los derivados de su paralización (lucro cesante) o que puedan ocasionar a personas o bienes de terceros.

5) Estando el vehículo asegurado en caso de accidente, hurto o incendio, el depositario se obliga a adoptar todas las medidas conducentes para que UDIBAL S.A. pueda ejercer ante su aseguradora todos los derechos que le confiere la póliza y especialmente; a) a comunicar la concurrencia del siniestro a UDIBAL S.A.; b) dar intervención inmediata a las autoridades competentes; Seguro, Policía, Emergencia, etc. c) a recabar nombre, domicilio, teléfonos, compañía de seguro y todo aquello necesario para ejercer los derechos de UDIBAL S.A. ante su compañía aseguradora y demás partes a involucrados directos en el siniestro y en caso de existir a testigos del suceso; d) a no incurrir en alguna conducta que pudiera aparejar la pérdida de los beneficios del seguro, como podría ser por conducir en estado de ebriedad, o con disminuciones físicas o psíquicas, permitir que los conduzcan terceras personas sin la autorización (libreta de conducir) municipal correspondiente; o que visjen en el vehículo mayor cantidad de personas que las permitidas, reconocer la responsabilidad sin autorización de la empresa aseguradora, etc. Si como consecuencia de su acción u omisión, UDIBAL S.A. no pudiera hacer uso de sus derechos asegurado, deberá el depositario abonar todos los daños y perjuicios que de ellos deriven.

6) También serán de su cargo todos los daños y perjuicios no cubiertos por el seguro como por ejemplo; paralogos, molduras, insignias, espejos retrovisores, plásticos, de óptica señaleros, y luces, ruedas incluso auxiliares, herramientas, radios y parlantes, cenicero, encendedor parasoles, cinturones de seguridad, perillas externas e internas de puertas, cerraduras y todo ACCESORIO que integra la unidad.

7) Teniendo la póliza contratada una franquicia o deducible de u\$s en caso de utilizarse la misma tal importe correrá de cargo del Depositario. No así la pérdida de "bonificación del siniestro" que quedará de cuenta de UDIBAL S.A.

7b) En caso de accidente en piso de Ripio (piedra suelta), vuelco y/o hurto el deducible se elevará de acuerdo al porcentaje técnico de la empresa, de u\$s 6000 a u\$s 12000 en las categorías MDMR, ECMR y CDMR y de u\$s 12.000 a u\$s 30.000 para las categorías subsiguientes.

8) Toda reparación que fuere necesario efectuar en el vehículo, deberá ser autorizada por UDIBAL S.A.

9) El vehículo depositario será utilizado dentro del territorio nacional y deberá devolverse el día y hora especificada. De no hacerlo así el depositario perderá el depósito de garantía su perjuicio de los daños y perjuicios que su actitud ocasione.

10) También perderá el depósito de garantía si se comprobare; a) que el cliente violó el sello protector del cuentakilómetros; b) que no utilizó exclusivamente nafta supercarburante durante todo el período de extensión del contrato; c) hizo algún arreglo de chapa y/o mecánica sin autorización.

11) Será por cuenta del arrendatario todos los gastos por multas devengadas durante el alquiler de este vehículo. En caso de infracción, será cobrada al momento de devolución del auto o al momento de notificación a UDIBAL S.A. por parte de las autoridades pertinentes. Siendo obligación del arrendatario comunicar a UDIBAL S.A. de manera inmediata si fue sujeto de alguna infracción.

12) El depositario toma a su cargo el costo adicional por seguro contra daños causados al o por el vehículo objeto de la colisión, cualquiera fuera la causa del hecho, choque, vuelco, desafilamiento, incendio, robo, etc..

RUBROS A CUBRIR CON EL DEPOSITO Y LA COBERTURA DEL SEGURO DE LA UNIDAD

1) Daños y/o siniestros sobre el vehículo arrendado. El arrendatario abonará con las sumas depositadas los daños y desperfectos causados al vehículo, así como el lucro cesante, deducibles, etc., sea o no responsable de los mismos.

2) Daños a terceros. La póliza contratada cubre un máximo de pesos uruguayos en responsabilidades civiles monto determinado. Cualquier cifra superior a la cubierta por la póliza será de cargo del arrendatario.

3) Incendio. Cobertura total sobre la unidad. No cubre ningún bien afectado en el interior y/o exterior del auto como consecuencia del incendio. El depositario se hará cargo del deducible contratado.

4) Hurto. Cobertura total sobre la unidad, exceptuando deducible contratado no tendrá cobertura ninguna cuando el hurto del vehículo es realizado por personas dependientes del arrendatario y/o conductor autorizado y/o conductor adicional, por sus descendientes y/o ascendientes legales o naturales, sus adoptantes, hijos legítimos o conyuge. No cubre radio, reloj y/o accesorios del vehículo. No cubre ningún bien que pueda haber dentro del auto, en su equipaje, baúl o remolque.

Este pago, así como tampoco el depósito en garantía, no exime al depositario de asumir exclusivamente y en su totalidad los gastos de reparación o reposición del vehículo, cuando el mismo sufra durante el término del arriendo daños y/o destrucción parcial o total. En tal sentido, el arrendatario asumirá en su totalidad y abonará todos los daños y/o desperfectos que cause al vehículo, lucro cesante, deducibles de seguros, valor de reposición, etc., sea o no el arrendatario responsable de los mismos. Asimismo, deberá también asumir en su totalidad y abonar los daños al vehículo, lucro cesante, valor de reposición y demás daños y perjuicios, así como los provocados a terceros ya sea en bienes y/o personas, en caso de que, por las razones que fueren, el seguro no diere cobertura al siniestro, o, si la diere, la misma no cubriera o alcanzara a la totalidad de los daños causados, asumiendo el arrendatario el pago total de la diferencia entre lo abonado por el seguro y la suma que este no cubra. Del mismo modo, en este caso UDIBAL S.A. utilizará el depósito en garantía para el pago de los daños y/o costo de reposición, sin perjuicio de lo cual, el arrendatario está obligado a abonar el costo total de dichas reparaciones o valor de reposición. Esto es, el depósito en garantía, así como tampoco la cobertura o no del seguro, exime al arrendatario de abonar los costos totales de los daños y/o valor de reposición del vehículo arrendado. En ningún caso, el depósito en garantía constituye el máximo que el arrendatario está obligado a abonar en caso de siniestro del vehículo arrendado. En caso de cualquier accidente el depositario deberá dar aviso de inmediato a UDIBAL S.A., a la compañía de seguros y a las autoridades respectivas, no pudiendo extender el lapso para hacerlo de las 24 horas de ocurrido el mismo, si no se completaran convenientemente los datos del anexo y como consecuencia el seguro no respondiera por el siniestro solicitante se comprometerá hacerse cargo del pago de los daños que emergieron por su responsabilidad civil ante el UDIBAL S.A.

No obstante, aún cuando dé aviso del siniestro en la forma, plazo y condiciones señaladas, ello no lo exonera de su responsabilidad y de la obligación de abonar el valor total de reparación y/o reposición del vehículo, señalados precedentemente.

En caso de siniestro, en ningún caso UDIBAL S.A. asumirá para con el arrendatario obligación o responsabilidad de tipo alguno. Asimismo, el arrendatario declara conocer y aceptar el alcance y cobertura del seguro que existe sobre el vehículo arrendado, debiendo todos los costos de reparación y/o reposición del vehículo, daños y perjuicios, lucro cesante y todos aquellos daños y conceptos no cubiertos por dicho seguro o, cuando, por la razón que fuere, el seguro no diere la cobertura ante la ocurrencia de un siniestro. En especial, el arrendatario declara conocer y aceptar que el seguro no dará cobertura en los siguientes casos:

- 1) Cuando medie dolo del conductor del vehículo arrendado.
- 2) Cuando el vehículo sea conducido por persona física que no esté habilitada para conducir (registro de chofer en vigencia).
- 3) Cuando el vehículo sea conducido por persona con signos de alteración psíquica y/o trastornos de la coordinación motora derivada de la ingesta de alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias similares.
- 4) Como consecuencia de carreras o competencias de cualquier naturaleza o ensayos preparatorios a esos efectos, en que haya intervenido, directa o indirectamente, el vehículo arrendado.
- 5) Cuando el vehículo arrendado transporte mayor número de personas que las permitidas por la autoridad competente y/o los indicados por el fabricante del vehículo.
- 6) Como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto de hostilidad por guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo usurpador o usurpante, estallido, acto de revolución, asonada, manifestación pública, motín, conmoción civil, etc..
- 7) Cuando el vehículo arrendado transporte material explosivo, corrosivo, etc, que pueda causar o agravar el siniestro.
- 8) Cuando el vehículo sea trasladado fuera de los límites del territorio nacional.
- 9) Cuando sea consecuencia de la violación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

En ningún caso UDIBAL S.A. será responsable frente al arrendatario por:

- 1) Los daños que pueda sufrir el conductor y las personas transportadas en el vehículo, aún cuando el accidente sea consecuencia del desgaste y/o deterioro de piezas y/o accesorios del vehículo.
- 2) El lucro cesante en ningún caso.
- 3) Los daños, la pérdida o deterioro causados en bienes muebles o inmuebles de propiedad exclusiva o en condominio del arrendatario y/o conductor del vehículo, o de los que ellos sean arrendatarios, usufructuarios, comodatarios, depositarios o poseedores a cualquier título.

IMPORTANTE: En cualquiera de los casos sin cobertura del seguro, por la razón que fuere, serán responsables solidariamente el arrendatario, el conductor autorizado, el conductor autorizado adicional, por el total de los daños causados al vehículo arrendado, el lucro cesante y demás daños y perjuicios, así como los que se provoquen a terceros, sea en bienes y/o personas.

13) Les está totalmente prohibido al depositario conducir el automóvil arrendado en las siguientes condiciones a) en estado de ebriedad o cuando esté bajo efectos de calmantes, tranquilizantes o narcóticos, b) sin licencia para conducir válida, expedida por las autoridades competentes y aceptadas por las autoridades uruguayas, c) en violación de los reglamentos y/o ordenanzas del tránsito respectivas, d) permitiendo a personas menores de edad conducirlo en algún momento, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, e) transporte ilegal de mercaderías (contrabando).

14) Cláusula Penal: El retardo en el cumplimiento de la obligación, generará una indemnización a favor del acreedor 3,5% mensual sobre el monto adeudado, sin perjuicio del cumplimiento de la presentación principal.

Si a la fecha convenida, el depositario no hace entrega de la unidad, UDIBAL S.A. se reserva el derecho de dar intervención a la policía a los efectos de localizar el coche y realizar toda medida conducente para su secuestro, sin perjuicio de seguir devengándose el valor del arriendo hasta que no se obtenga la efectiva restitución del vehículo.

15) UDIBAL S.A. se reserva la prórroga unilateral de los Términos y Condiciones de este contrato una vez entregado el vehículo.

HE LEIDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE AMBOS LADOS DE ESTE CONTRATO, HABIENDO COMPRENDIDO EL ALCANCE DE LOS MISMOS, Y FIRMO CONFORME.

Firma:

Aclaración:

VALE NO ENDOSABLE

Vale por la suma de U\$S _____ (Dólares Estadounidenses _____)

que debo y pagaré a UDIBAL S.A., en su domicilio de la calle Mercedes _____, el día _____, En caso de incumplimiento por el deudor del pago de la suma indicada en la fecha pactada, se devengará el máximo interés moratorio legalmente permitido. Se pacta la mora automática por el solo vencimiento de la fecha fijada para el pago sin que el mismo se hubiere hecho efectivo.

Para el caso de ejecución, serán de cargo del deudor todos los gastos y honorarios que se generen por la misma, pactándose la competencia de los Tribunales de Montevideo.

Montevideo, _____ de _____ de _____.

FIRMA:

ACLARACION:

DOMICILIO:

C.I.:
